

PROCESO: VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO No. 2023-00158-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO de MENOR CUANTIA, promovida por **GUILLERMO SUAREZ Y JORGE SUAREZ PRIMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS ANGEL SERRANO GOMEZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá presentar nuevo escrito de la demanda junto con el poder para actuar, dirigidos al juez competente, conforme a la cuantía procesal del presente trámite, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.
2. Deberá allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90 No. 7 y 621 del C.G del P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO de MENOR CUANTIA, promovida por **GUILLERMO SUAREZ Y JORGE SUAREZ PRIMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS ANGEL SERRANO GOMEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ